



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX -2020-20891955-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

---

**VISTO** el presente -formado con copia digitalizada del expediente N° 21100-739/16, con 116 páginas- se da cuenta del faltante de una pistola marca Bersa, modelo Thunder Pro, calibre 9mm, serie N° F33707, que el Ministerio de Seguridad asignara al Oficial Jonatan David Campozano, legajo N° 471.128, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Orden N° 3 obra el citado expediente, que consta de 116 páginas, y por el cual tramitó el sumario de índole disciplinaria incoado con motivo del hecho (COPDI-2020-21684182-GDEBA-DGAMSGP);

Que en la página 2 del Orden N° 3 obra la denuncia efectuada por el agente Campozano en la cual expone que el día 22 de diciembre de 2015, en circunstancias en que se preparaba para concurrir a prestar servicios, constató el faltante del arma antes descripta, la cual manifestó se hallaba sobre el estante de un mueble, en el interior de su vivienda;

Que por el hecho se sustanció la I.P.P. N° 07-03-000700-15, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 2, Descentralizada de Esteban Echeverría, Departamento Judicial de Lomas de Zamora (página 61 del Orden N° 3);

Que en las páginas 65/67 del Orden N° 3 obra la Resolución N° 3620/18 por la cual el señor Auditor General de Asuntos Internos sanciona con sesenta (60) días de suspensión de empleo al agente Campozano por haberse acreditado la transgresión a lo normado en el artículo 198 inciso "f" del Decreto N° 1050/09 (artículo 1°), dando de baja de los registros pertinentes el bien faltante (artículo 2°). Asimismo, por Resolución N° 3207/19, no se hace lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto contra dicho acto administrativo (páginas 87/88 del Orden N° 3);

Que a tenor de lo solicitado por la Dirección de Sumarios (página 110 del Orden N° 3 -IF-2020-00387448-GDEBA-DSUMCGP), la Dirección de Armamento y Vestimenta informa que el valor de reposición del arma de mención, con un cargador, a la fecha de exteriorización del hecho: 22/12/2015, asciende a pesos cuatro mil sesenta (\$ 4.060,00), cargador adicional, pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00) y cartuchos, pesos seis (\$ 6,00), por unidad (página 113 del Orden N° 3 -PV-2020-02255786-GDEBA-DAYVMSGP);

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante RESO-2020-298-GDEBA-CGP, en los términos de los artículos 104, inciso p), 114 y 119 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08, imprimiendo al presente el trámite de Procedimiento Abreviado previsto en el artículo 24 inc. a) del Apéndice citado Decreto, y delegando la instrucción en la agente de este Organismo Dra. María Fernanda Rafaghelli (Orden N° 17);

Que la Instructora designada, previa aceptación del cargo y cuantificación del perjuicio fiscal, conforme los preceptos del artículo 19 inciso f) del Anexo del Decreto N° 3260/08 antes citado (Orden N° 20 -IF-2021-03446633-GDEBA-DSUMCGP), dicta auto de imputación (Orden N° 21 -DOCFI-2021-03460248-GDEBA-DSUMCGP), responsabilizando patrimonialmente al agente Jonatan David Campozano, legajo N° 471.128, por el perjuicio ocasionado al Fisco por el faltante de una pistola marca Bersa, modelo Thunder Pro, calibre 9mm, serie N° F33707, en la suma de pesos cuatro mil ciento sesenta y dos (\$ 4.162,00), al 22/12/2015, conforme cálculo efectuado en el Orden N° 20;

Que sostiene la Instrucción que la normativa vigente, el Decreto N° 3260/08 -reglamentario de la Ley N° 13.767- establece en el artículo 24 de su Apéndice cuales son los supuestos que habilitan la instrumentación del Procedimiento Abreviado, previendo el inciso a) del citado artículo que podrá sustanciarse dicho procedimiento “si se hubiere determinado responsabilidad administrativa disciplinaria con carácter previo al inicio del sumario de responsabilidad patrimonial”, por lo tanto, determinada la responsabilidad en el sumario disciplinario y firme la sanción impuesta, corresponde en el presente limitar la tarea instructoria a la cuantificación del daño;

Que así concluye que conforme lo previsto en los artículos 24 y 25 del Apéndice del Decreto N° 3.260/08, y en virtud de las prescripciones de los artículos 112, 114 y concs. de la Ley N° 13.767, corresponde imputar responsabilidad directa y personal al Oficial Jonatan David Campozano;

Que librado el oficio pertinente a los fines de notificar dicho auto al imputado (Órdenes N° 22 y 23), de la información obrante en el Orden N° 23 y declaración testimonial del Orden N° 24 del EX -2021-05186182-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, vinculado en Tramitación Conjunta en el Orden N° 25 (PV-2021-09374896-GDEBA-DSUMCGP), surge que el señor Campozano reside en la provincia de Santa Cruz -Río Gallegos-, y que en el domicilio de la localidad de Monte Grande - Provincia de Buenos Aires- viven familiares;

Que por lo tanto y surgiendo de ello, que el imputado no había sido notificado del Auto de imputación, la Dirección de Sumarios solicitó, como medida para mejor proveer, que se proceda a la notificación del mismo, adunando las constancias pertinentes (Orden N° 31 -IF-2021-10262874-GDEBA-DSUMCGP);

Que notificado que fuera el señor Campozano, el mismo procede a depositar el importe del perjuicio fiscal, determinado por la Instrucción en la suma de pesos diez mil ochocientos cincuenta y cinco con cuarenta y tres centavos (\$ 10.855,43), correspondiente al valor de reposición del bien con más los intereses calculados conforme la Tasa Pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Archivos embebidos del Orden N° 34 -IF-2021-13956422-GDEBA-DSUMCGP-), informando la Dirección de Movimiento de Fondos de este Organismo, en el Orden N° 36 (NO-2021-13406929-GDEBA-DMFCGP), que el importe de mención fue

debidamente acreditado en la Cuenta "INGRESOS PROVINCIALES O/TESORERO GENERAL O SUB TESORERO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL TÉCNICO EJECUTIVO O DIRECTOR DE EROGACIONES DEL TESORO" (N° 229/7);

Que recepcionados los actuados, la Dirección de Sumarios se expide considerando que al haberse procedido a depositar el monto del perjuicio fiscal, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28 "in fine" del Apéndice del Decreto N° 3.260/08 que establece que "la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido", correspondería dar por concluído el presente sumario;

Que cabe dejar constancia que los procedimientos establecidos en los artículos 104 inc.p) y 119 y conc. de la Ley N° 13.767 se encuentran exceptuados de la suspensión prevista por el Decreto N° 167/20, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la RESO-2021-22-CGP;

Que por lo tanto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

**Por ello,**

## **EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.** Dar por concluído el sumario administrativo de responsabilidad patrimonial ordenado por RESO- 2020-298-GDEBA-CGP, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.** Remitir a la jurisdicción de origen a los efectos de su archivo.

**ARTICULO 3°.** Registrar. Comunicar con copia al señor Ministro de Seguridad, y a la Dirección de Sumarios de este Organismo. Dar al SINDMA.

CB R-74/2021

